



Coconuco, Puracé ©, mayo (2) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO y EIDER WILDER YARPAZ
QUIRÁ.
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00019-00.

Viene a Despacho la anterior solicitud de demanda citada en la referencia, allegada vía correo institucional del Despacho, instaurada por la parte demandante a través de apoderada judicial, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, con el fin de decidir sobre su admisión; observando que adolece de las siguientes irregularidades; contraviniendo en lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, por cuanto se observa que:

La señora apoderada dentro de los documentos allegados, aporta certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con Matricula Inmobiliaria No. 120-11410, fechado 31 de enero de 2022, el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Es importante recordarle a la profesional del Derecho que en diferentes oportunidades se ha presentado el mismo asunto con radicados diferentes y con falencias similares ante este Despacho Judicial, se le exhorta muy respetuosamente para que en lo sucesivo se sirva allegar las demandas con la respectiva documentación legal y acorde al procedimiento vigente.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisble la demanda, se concederá el término de cinco (5) días, para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere (Art. 90 C.G.P.), y se reconocerá personería a la mandataria judicial de la parte ejecutante para los recursos derivados de este proveído, para lo cual,}

SE RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere. (Art. 90 C.G.P.)

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como mandataria judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2022-00019-00.
Ltco.